

RESOLUCION N° 309 /

Santiago, veinticuatro de Enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Visto el recurso de reclamación deducido por la Compañía de Teléfonos de Chile S.A. en contra del dictamen N° 684/1444, de 24 de noviembre de 1988 de la H. Comisión Preventiva Central, lo informado por esa H. Comisión en Oficio N° 1541, de 15 de Diciembre del mismo año, y los antecedentes que sirvieron de fundamento para emitir ese dictamen, que esta Comisión ha tenido a la vista y el fallo pronunciado por la Excm. Corte Suprema, de once de Enero del año en curso, emitido en el recurso de queja Rol N° 848 y que dejó sin efecto la sentencia de esta Comisión N° 292, de 6 de Septiembre de 1988, y lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Ley N° 211, de 1973.

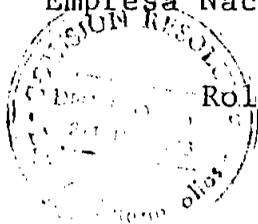
SE DECLARA:

Que se desestima el mencionado recurso de reclamación y se confirma, en consecuencia, el dictamen N° 684/1444, de la H. Comisión Preventiva Central con declaración de que se elimina la exigencia contenida en la letra c) de su N° 8.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional y a la reclamante.

Transcribese a la H. Comisión Preventiva Central y a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

Rol N° 352-89.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Jorge Luis*

*[Handwritten signature]*

Pro//

nunciada por los señores Víctor Manuel Rivas del Canto, Ministro de la Excma. Corte Suprema y Presidente de la Comisión, Juan Ignacio Varas Castellón, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Católica de Chile, Jaime Náquira Ríveros, subrogando al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile, Abraham Dueñas Strugo, subrogando al señor Director del Instituto Nacional de Estadísticas y Jorge López Miranda, subrogando al señor Tesorero General de la República.



RUBEN MERA MANZANO  
Secretario Abogado Subrogante  
Comisión Resolutiva